RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3852-SPA-2189** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2018, se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) El sacrificio de diversos animales, chivos, perros, palomas entre otros, para rituales de santería, aunado al maltrato del que son objeto más de ocho ejemplares caninos, cuatro de estos amarrados a la intemperie, todos se observan demasiado delgados por lo que presume que no los alimentan, informa que algunos presentan heridas en la piel, también comenta que tienen varias palomas encerradas en una jaula, asimismo informa que se pueden ver los restos de los animales tirados en la calle ya que estas personas se encuentran en un parque público* [ubicado entre las calles Cobre, Aluminio, Congreso de la Unión e Inde, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2018-3852-SPA-2189

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11524-2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el Parque Popular ubicado en las calles Cobre, Aluminio, Congreso de la Unión e Inde, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie; asimismo en su articulo 25 señala que, queda prohibido el uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- Personal de esta entidad se constituyó en el Parque Popular ubicado en las calles Cobre, Aluminio, Congreso de la Unión e Inde, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza, procediendo a realizar un recorrido por las inmediaciones, localizando el Kiosko donde se refiere suceden los hechos, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos en situación de calle, los cuales deambulaban libremente, sin evidenciar algún objeto o huesos de animales que pudieran indicar que se realizan rituales en el sitio.





Fotografía.- vista del área donde se menciona se realizaban rituales

Ante tal virtud, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante que proporcionara información acerca de si los hechos denunciados continuaban presentándose y poder localizar algún responsable, con la finalidad de que el personal investigador realizara la diligencia correspondiente, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el Parque Popular ubicado en las calles Cobre, Aluminio, Congreso de la Unión e Inde, colonia Popular Rastro, Alcaldía Venustiano Carranza, procediendo a realizar un recorrido por las inmediaciones, localizando el Kiosko donde se refiere suceden los hechos, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos en situación de calle, los cuales deambulaban libremente, sin evidenciar algún objeto o huesos de animales que pudieran indicar que se realizan rituales en el sitio
- Mediante oficio se solicitó información a la persona denunciante, con la finalidad de que proporcionara más datos acerca de si los hechos denunciados continuaban presentándose y poder localizar algún responsable, que permitiera poder continuar con la investigación, sin embargo a la fecha no se obtuvo respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli , Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR